

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA**

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 030-2023-OCI/0472-SOO

ORIENTACIÓN DE OFICIO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
TACNA, TACNA, TACNA

**“MODIFICACIÓN DE ZONIFICACIÓN DE LOS SUBLOTES 1 Y
1A, MANZANA 393, PROMUVI VIÑANI IV-CORONEL
GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA”**

PERÍODO DE EVALUACIÓN
DEL 07 DE MARZO DE 2023 AL 18 DE SETIEMBRE DE 2023

TOMO I DE I

TACNA, 13 DE OCTUBRE DE 2023

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO

N° 030-2023-OCI/0472-SOO

**“MODIFICACIÓN DE ZONIFICACIÓN DE LOS SUB LOTES 1 Y 1A, MANZANA 393,
PROMUVI VIÑANI IV, DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARARCIN LANCHIPA,
PROVINCIA Y REGIÓN TACNA”**

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	3
II. SITUACIONES ADVERSAS	3
1. MODIFICACIÓN DE ZONIFICACIÓN DE LOS SUB LOTES 1 Y 1A, MANZANA 393, PROMUVI VIÑANI IV EN CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA Y FALTA DE RESGUARDO AFECTAN LA LEGALIDAD DE LOS PROCESOS DE LA ENTIDAD PONIENDO EN RIESGO LA PERMANENCIA DE DOMINIO DEL ESTADO SOBRE EL BIEN Y LA GESTIÓN EFICIENTE DEL MISMO.	
III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO	15
IV. CONCLUSIÓN	15
V. RECOMENDACIÓN	15
APÉNDICE	16



Firmado digitalmente por
RAMOS PORTALES Elsa
Veronica Luisa FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-10-2023 14:12:17 -05:00

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 030-2023-OCI/0472-SOO

“MODIFICACIÓN DE ZONIFICACIÓN DE LOS SUB LOTES 1 Y 1A, MANZANA 393, PROMUVI VIÑANI IV, DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARARCIN LANCHIPA, PROVINCIA Y REGIÓN TACNA”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tacna, servicio que ha sido registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 0472-2023-022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022.

II. SITUACIÓN ADVERSA

De la revisión efectuada a la modificación de zonificación de los sub lotes independizados del lote 1, manzana 393 PROMUVI Viñani IV se ha identificado una (1) situación adversa que amerita la adopción de acciones para asegurar la legalidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la defensa de los bienes estatales de la Entidad.

La situación adversa identificada se expone a continuación:

1. MODIFICACIÓN DE ZONIFICACIÓN DE LOS SUB LOTES 1 Y 1A, MANZANA 393, PROMUVI VIÑANI IV EN CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA Y FALTA DE RESGUARDO AFECTAN LA LEGALIDAD DE LOS PROCESOS DE LA ENTIDAD PONIENDO EN RIESGO LA PERMANENCIA DE DOMINIO DEL ESTADO SOBRE EL BIEN Y LA GESTIÓN EFICIENTE DEL MISMO

a) Condición

El 5 de octubre de 2022, mediante solicitud con registro n.° 258520-2022, el presidente de la Asociación Hijos de Nuevo Amanecer¹, **solicitó** a la Municipalidad Provincial de Tacna en adelante la “Entidad”, **el cambio de zonificación de oficio del “uso de comercio” al “uso de vivienda”**, de los predios ubicados en la Habilitación Urbana PROMUVI Viñani IV Mz. 393, Sub lote 1 y 1A del Distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, Provincia y Departamento de Tacna, inscritos en la partida electrónica P20061399 y P20065232 respectivamente, bajo los siguientes términos:

“I. PETITORIO:

(...)

SOLICITAR CAMBIO DE ZONIFICACIÓN DE OFICIO, DEL USO DE COMERCIO AL USO DE VIVIENDA, del predio ubicado en Habilitación Urbana Promuvi Viñani IV Mz. 393 Sublote 1, del distrito Crnl. Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, con un área de 13,204.6300 m2, que obra inscrito en la Partida Electrónica N°P20061399 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Tacna y; del predio ubicado en la Habilitación Urbana Promuvi Viñani IV Mz. 393 Sub Lote 1A del distrito Crnl. Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, con un área de 5,338.2700 m2, que obra en la Partida Electrónica N°P20065232 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Tacna, ambos inmuebles son de propiedad de la Municipalidad Provincial de Tacna, por cumplir con el procedimiento y requisitos

¹ Melecio Ruso Cutipa Canqui

establecidos en el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en base a los siguientes fundamentos:

II. FUNDAMENTOS DE HECHO:

- 1.- Que, desde hace más de doce años, los socios de la Asociación Hijos de Nuevo Amanecer vienen ejerciendo la posesión pública, pacífica e ininterrumpida (...)
- 2.- Que, la referida posesión se originó en circunstancias que los socios de mi representada por necesidad de contar con una vivienda vienen utilizando como vivienda unifamiliar (...)

Al respecto, Hilario Atencio Maquera Subgerente de Bienes Patrimoniales² en calidad de administrador de los bienes inmuebles mediante el informe n.º 1551-2022-SGBP-GDU/MPT de 22 de agosto de 2022, derivó la mencionada solicitud a la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial y Licencias de la entidad en los siguientes términos:

(...)

2. Que, realizada la revisión del pedido por parte del administrado, se ha observado que los predios SUB LOTE 1 inscrito en la P.E. P20061399 y SUB LOTE 1A, inscrito en la P.E. P20065232 del registro de predios de la SUNARP, son predios que provienen de **HABILITACIONES URBANAS** realizadas por la Municipalidad Provincial de Tacna, siendo asignados como **USO DE COMERCIO**.

Por lo que, **se remite el presente expediente de cambio de zonificación por ser un procedimiento que corresponde ser evaluado por la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial y Licencias de acuerdo al ROF de la MPT y en aplicación del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible aprobado con DECRETO SUPREMO N°022-2016-VIVIENDA (...)** (El énfasis es agregado)

Sobre ello, mediante informe n.º 2963-2022-SGATL-GDU/MPT de 10 de noviembre de 2022, la Subgerente de Acondicionamiento Territorial y Licencias, entre otros, solicitó que se indique **si es factible o no es factible autorizar el cambio de zonificación de oficio sobre propiedad municipal**. En atención a ello, mediante informe n.º 1675-2022-SGBP-GDU/MPT de 15 de noviembre de 2022, Hilario Atencio Maquera Subgerente de Bienes Patrimoniales, **concluyó** que es factible el cambio de zonificación, tal como sigue:

(...) es que este despacho considera **FACTIBLE EL CAMBIO DE ZONIFICACIÓN**. Así mismo respecto a lo solicitado en materia de zonificación, correspondería a la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Licencias evaluar según sus funciones según ROF.
(...)

Posteriormente, mediante oficio n.º 857-2022-AGATL-GDU/MPT recepcionado el 1 de diciembre del 2022, la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial y Licencias de la Entidad solicitó a la Municipalidad Distrital de Gregorio Albarracín Lanchipa se evalué el cambio de zonificación de Oficio y emita Opinión técnica fundamentada con referencia a lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano 2015-2025(PDU).

² artículo 103 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 026-2016

“Artículo 103.- LA SUBGERENCIA DE BIENES PATRIMONIALES

Es la unidad orgánica responsable de realizar los actos de administración, adquisición, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales muebles e inmuebles de propiedad municipal, de acuerdo a lo dispuesto en la norma vigente y demás normas emitidas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN).

Luego, el mismo día que vencía el plazo para que la Municipalidad Distrital de Gregorio Albarracín Lanchipa emita opinión técnica³ y antes que termine el horario de recepción de documentos, Luis Alonzo Tapia Liendo jefe de la Unidad de Gestión de Planeamiento Urbano y Catastro de la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial y Licencias, emitió opinión favorable al cambio de zonificación mediante el **informe n.º 3143-2022-UGPUC-SGATL-GDU/MPT** de fecha 21 de diciembre del 2022 (12:26 horas), sin contar con la opinión de la mencionada municipalidad distrital, indicando lo siguiente:

(...)

➤ Del PUNTO “d) *Consolida las observaciones, aportes y/o recomendaciones formuladas, emitiendo opinión respecto a las mismas y publica su informe.*”

- (...) *siguiendo el proceso de participación 8.6 del artículo 8 de presente Reglamento, según sea el caso.*”, se hace mención que a través del OFICIO N°857-2022-SGATL-GDU/MPT de fecha 01 de Diciembre del 2022 se ha solicitado opinión a la municipalidad distrital de Gregorio Albarracín Lanchipa, sin embargo hasta la fecha no hubo pronunciamiento al respecto y cumplido el plazo de 20 días calendario con fecha (01 de Diciembre al 21 de Diciembre) ha de cumplirse lo estipulado por el referido reglamento donde en su numeral 125.6, indica que “En caso la municipalidad distrital no emita opinión respecto a la solicitud de cambio de zonificación dentro del plazo señalado, **SE CONSIDERA FAVORABLE**, pudiendo la municipalidad provincial continuar con el trámite. Esta situación debe constar en la ordenanza respectiva.”

(...)

4.- CONCLUSIONES:

(...)

4.4 *Por último, a fin de dar continuidad el presente, realizado el procedimiento estipulado en el Art.125 del referido reglamento, en materia de zonificación se considera favorable técnicamente el cambio de zonificación”*

Asimismo, en la misma fecha, Carolina Yanapa Condori Subgerente de Acondicionamiento Territorial y Licencias emitió el **informe n.º 3577-2022-SGATL-GDU/MPT**, de 21 de diciembre de 2022 (13:19 horas), dirigido al Gerente de Desarrollo Urbano, con su opinión procedente al Cambio de Zonificación de Oficio de COMERCIO VECINAL (C3) a ZONA RESIDENCIAL DE DENSIDAD MEDIA (R4) de dos predios ubicados en la Habilitación Urbana Promuvi Viñani IV Mz. 393 Sub Lote 1 y Mz. 393 Sub Lote 1A del Distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

Como parte del proceso de modificación de zonificación y sin una correcta evaluación del mismo, mediante Dictamen n.º 018-2022-GDUyN-CM/MPT, de fecha 27 de diciembre del 2022, la comisión de desarrollo urbano y nomenclatura conformada por los regidores: Marcelino Chipana Tico; Wilfredo Flores Quispe y Agustín Flores Esquia, dictaminan por unanimidad aprobar el cambio de zonificación de oficio de comercio vecinal (C3) a zona residencial de densidad media (R4) de los dos predios.

³ **Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Planificación Urbana del Desarrollo Urbano Sostenible**, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 012-2022-VIVIENDA.

“Artículo 8

(...)

8.6. (...) *la municipalidad distrital una vez comunicada la solicitud de modificación o modificatorias a la zonificación por parte de la municipalidad provincial, desarrolla las siguientes actividades:*

(...)

b) *Exhibe la propuesta de cambio de zonificación en sus locales, en su página web y en sus redes sociales durante veinte días calendarios.*

c) *Dentro del plazo indicado en el literal anterior, los vecinos involucrados formulan sus observaciones y/o recomendaciones.*

(...)”



Como consecuencia de lo señalado, mediante Acuerdo de Concejo n.º 042-2022 de 29 de diciembre de 2022⁴, se acordó: **“ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL CAMBIO DE ZONIFICACIÓN DE OFICIO DE COMERCIO VECINAL (C3) A ZONA RESIDENCIAL DE DENSIDAD MEDIA (R4) EN EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE DOS PREDIOS UBICADOS EN LA HABILITACIÓN URBANA PROMUVI VIÑANI IV, MZ. 393, SUB LOTE 1 Y OTRO PREDIO UBICADO EN LA HABILITACIÓN URBANA PROMUVI VIÑANI IV, MZ. 393, SUB LOTE 1A, AMBOS DEL DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA. PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TACNA, INSCRITOS EN LAS PARTIDAS ELECTRÓNICAS N°P20061399, P20665232, CUYAS ÁREAS SON DE 13,207.9172 M2 Y 5,338.2700 M2, RESPECTIVAMENTE, A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA; DE ACUERDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PRESENTE ORDENANZA.”**

Al respecto, se precisa que el artículo 37º, de la Ley n.º 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, establece lo siguiente:

Artículo 37º Modificación de la Zonificación

“La zonificación no puede modificarse salvo en el marco de la actualización de los Planes de Desarrollo Urbano conforme a la periodicidad y procedimientos que se establecen en el Reglamento de esta Ley. La periodicidad de actualización deberá ser como mínimo de una vez al año, siempre considerando el análisis integral del ámbito de los Planes de Desarrollo Urbano.

Las Municipalidades Provinciales pueden aprobar de manera excepcional cambios de zonificación específicos o asignar zonificación con el objetivo de promover el desarrollo concreto y formal de proyectos de interés social y comunitario en el ámbito de su jurisdicción, siempre que cumplan con el criterio de análisis integral que aprueba el reglamento de la presente ley”. (El énfasis es agregado)

Aspecto concordante con el artículo 122º del **Decreto Supremo n.º 012-2022-VIVIENDA**, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Planificación Urbana del Desarrollo Urbano Sostenible, en el Título VI Zonificación dispone:

“(…)

Artículo 122.- Modificación de la zonificación

(…)

122.2. La modificación específica de la zonificación, a la cual se refiere el artículo 37 de la Ley **solo** puede realizarse en los siguientes casos, siempre que cumpla con el criterio de análisis integral:

1. **Proyectos de inversión** declarados de carácter nacional, alcance nacional, interés nacional o de gran envergadura.
2. **Proyectos de interés social y comunitario**, tales como el desarrollo de Viviendas de Interés Social, Equipamiento Urbano, y/o proyectos referidos a la mitigación del riesgo. (…)” (El énfasis es agregado)



Firmado digitalmente por
RAMOS PORTALES Elsa
Veronica Luisa FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-10-2023 14:12:17 -05:00

⁴ El mismo que fue publicado en el diario Sin Frontera el 29 de abril de 2023, por tanto la vigencia según el artículo tercero del mismo cuerpo legal corre a partir del día siguiente de su publicación en el diario encargado de los avisos judiciales de la localidad, es decir a partir del 30 de abril del 2023.

Respecto al **proceso de la modificación de zonificación** el artículo 125°⁵ del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Planificación Urbana del Desarrollo Urbano Sostenible, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 012-2022-VIVIENDA, establece que la solicitud de cambio de zonificación es considerada como un pedido de gracia la cual se presenta ante la municipalidad provincial correspondiente, quien debe verificar si la solicitud contiene sustento técnico⁶ que incluya el análisis de impacto a los predios vecinos, momento en el cual, en caso de incumplimiento se comunicará la negación de la solicitud, pero si cumple se procede a comunicar a la municipalidad distrital de la jurisdicción donde se ubica el predio, a fin de que se evalúe e inicie el proceso de participación ciudadana siguiendo lo establecido en el párrafo 8.6⁷ del artículo 8 del mismo reglamento, que señala que el área responsable de Planeamiento Territorial o la unidad orgánica equivalente de la municipalidad distrital deberá emitir opinión y elevarla al concejo para que sea remitida a la Municipalidad Provincial, debiendo precisarse que, en caso no se emita opinión en el plazo señalado, se considera favorable, donde la municipalidad provincial continuara con el trámite, ya sea el caso de existir opinión favorable o el no pronunciamiento por parte de la municipalidad distrital, en ambos casos se hace constar en la Ordenanza Municipal, también se deberá tomar en cuenta si el predio o los predios materia de evaluación son equipamientos urbanos ya que estos serán desafectado por la autoridad competente.

Al respecto, de la revisión de la documentación que sustenta el cambio de zonificación, se advierte que el proceso inició a pedido de un tercero (poseionario), sin embargo, fue evaluado y considerado de oficio, asimismo, se indica que dicho proceso se enmarca en una **modificación de zonificación específica** debido a que solo se evaluó 02 predios colindantes, no obstante a ello, **no se evidencia un interés público ni una debida motivación en favor de la entidad para considerar un inicio de oficio**, tomando en cuenta que los predios materia de análisis al momento de evaluación se encontraban en posesión informal. En tal sentido, Hilario Atencio Maquera Subgerente de Bienes Patrimoniales, no evaluó el estado físico y riesgo inminente por la ocupación informal, no evidenciándose un análisis exhaustivo de los



Firmado digitalmente por
RAMOS PORTALES Elsa
Veronica Luisa FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-10-2023 14:12:17 -05:00

⁵ **Artículo 125.- Proceso de la modificación de la zonificación específico**

125.1. La solicitud de cambio de zonificación específico debe ser presentada ante la municipalidad provincial correspondiente. Dicha solicitud es considerada como un pedido de gracia, entendiéndose que ésta no implica el inicio de un procedimiento administrativo u obligación por parte de las municipalidades de aceptarlas.

125.2 La municipalidad provincial verifica el cumplimiento del contenido señalado en el párrafo 123.2 del artículo 123 del presente Reglamento.

125.3 En caso de no cumplir con lo indicado en el artículo 123 del Reglamento, la municipalidad comunica al solicitante la denegación de su solicitud.

125.4 Si se verifica lo contemplado en el artículo 123, la municipalidad provincial comunica a la municipalidad distrital en cuya jurisdicción se encuentra el predio materia de la solicitud de cambio de zonificación, a fin de que la misma realice la evaluación de la solicitud e inicie el proceso de participación ciudadana efectiva, siguiendo el proceso establecido en el párrafo 8.6 del artículo 8 del presente Reglamento, según sea el caso.

125.5. El área responsable de Planeamiento Territorial o la unidad orgánica equivalente de la municipalidad distrital, emite opinión respecto a la solicitud de cambio de zonificación y la eleva al Concejo Municipal Distrital, a fin de que sea remitida a la municipalidad provincial.

125.6. En caso la municipalidad distrital no emita opinión respecto a la solicitud de cambio de zonificación dentro del plazo señalado, se considera favorable, pudiendo la municipalidad provincial continuar con el trámite. Esta situación debe constar en la ordenanza respectiva.

125.7. Si la municipalidad distrital remite su opinión a la municipalidad provincial, la misma es parte de la ordenanza respectiva.

125.8. En caso las solicitudes de cambio de zonificación incluyan predios destinados a equipamientos urbanos, estos serán desafectados por la autoridad competente y de acuerdo a la normativa que le resulte aplicable.

⁶ **Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Planificación Urbana del Desarrollo Urbano Sostenible**, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 012-2022-VIVIENDA.

Artículo 123.- Propuestas de la modificación de zonificación

123.2. La solicitud deberá ser presentada a la municipalidad correspondiente, la cual contiene la propuesta de zonificación con su respectivo sustento técnico, que debe incluir el análisis de impacto a los predios vecinos.

Se consideran como predios vecinos:

1. Los que comparten el frente de manzana del predio materia de la solicitud.
2. Los predios posteriores colindantes.
3. Los que comparten la misma vía local o los predios colindantes que estén ubicados en ambos frentes de manzana.

⁷ **Artículo 8**

(...)

8.6. (...) la municipalidad distrital una vez comunicada la solicitud de modificación o modificatorias a la zonificación por parte de la municipalidad provincial, desarrolla las siguientes actividades:

(...)

b) Exhibe la propuesta de cambio de zonificación en sus locales, en su página web y en sus redes sociales durante veinte días calendarios.

c) Dentro del plazo indicado en el literal anterior, los vecinos involucrados formulan sus observaciones y/o recomendaciones.

(...)

predios, que advierta la situación real de los mismos y el comportamiento físico a través del tiempo de la posesión que los solicitantes argumentaban tener.

Aunado a ello, Alfredo Saul Puma Cruz gerente de Desarrollo Urbano, Carolina Yanapa Condori subgerente encargado de Acondicionamiento Territorial y Licencias y Luis Alonzo Tapia Liendo jefe encargado de la Unidad de Gestión de Planeamiento Urbano y Catastro, no evaluaron si el pedido de modificación de zonificación recaía en alguno de los supuestos citados en el numeral 122.2 del artículo 122° del Decreto Supremo n.°012-2022-VIVIENDA⁸, siendo que no existe en el expediente documentación que justifique tal evaluación, lo cual podría haber paralizado el proceso, sin embargo, a pesar de ello el proceso continuo.

Así también, Luis Alonzo Tapia Liendo encargado de la Unidad de Gestión de Planeamiento Urbano y Catastro y Carolina Yanapa Condori encargada de la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial y Licencias de la Entidad **emitieron opinión favorable antes de culminado el día de vencimiento** que fue el 21 de diciembre de 2022, tal y como se observa en la hora de recepción del informe n.° 3143-2022-UGPUC-SGATL-GDU/MPT (12:26 horas) y del informe n.° 3577-2022-SGATL-GDU/MPT (13:19 horas) que forman parte del expediente de modificación de zonificación.

Adicional a ello, se advierte que en el tercer y cuarto párrafo de los considerandos de la Ordenanza Municipal n.°042-2022, hace referencia a una normativa derogada, que no se encontraba vigente al momento de emisión del acto administrativo. No se ha mencionado la falta de pronunciamiento sobre el proceso de cambio de zonificación de la Municipalidad Distrital de Gregorio Albarracín Lanchipa, en contravención a lo estipulado en el numeral 125.6 del artículo 125 del Reglamento de Acondicionamiento territorial y Planificación Urbana del Desarrollo Urbano Sostenible⁹. Por tanto, en la modificación de la zonificación realizada por la Entidad no precisa documentación sustentatoria de ninguno de los supuestos casos descritos en los párrafos precedentes correspondiente al numeral 122.2 del artículo 122 del Decreto Supremo n.° 012-2022-VIVIENDA, en contravención a lo estipulado en la ley n.° 31313 y su reglamento, vigentes a la fecha de calificación, careciendo de motivación normativa.

Por otro lado, se precisa que el **10 de enero de 2023** la Municipalidad Distrital de Gregorio Albarracín Lanchipa remitió el oficio n.° 023-2023-GM/MDCGAL, en el cual adjuntó el informe n.° 0619-2022-SGPU-GDU/MDCGAL e informe n.°2041-2022-GDU/MDCGAL, siendo que en este último concluyó lo siguiente:

“(…)

- Que, revisada la documentación adjuntada sobre el **PROCEDIMIENTO DE CAMBIO DE ZONIFICACIÓN DE OFICIO**, se verifica que no existiría error material en la **ZONIFICACIÓN** establecida como **ZONIFICACIÓN COMERCIO-C3**, de acuerdo al uso inscrito en sus Partidas Registrales adjuntadas al expediente y de acuerdo al Plano de Zonificación (lámina P.03) del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Tacna 2015-2025-PDU; **por lo que se deberá de respetar la zonificación inscrita.**
- Que, revisada la documentación presentada no se adjunta documento alguno que, justifique la modificación específica de la Zonificación del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Tacna-PDU 2015-2025-PDU, según los casos establecidos en el Art. 122.2 del DECRETO SUPREMO N°012-2022-VIVIENDA; **1.- Proyectos de**

⁸ 122.2. La modificación específica de la zonificación, a la cual se refiere el artículo 37 de la Ley solo puede realizarse en los siguientes casos, siempre que cumpla con el criterio de análisis integral:

1. Proyectos de inversión declarados de carácter nacional, alcance nacional, interés nacional o de gran envergadura.
2. Proyectos de interés social y comunitario, tales como el desarrollo de Viviendas de Interés Social, Equipamiento Urbano, y/o proyectos referidos a la mitigación del riesgo.

⁹ Artículo 125.- Proceso de la modificación de la zonificación específico

125.6. En caso la municipalidad distrital no emita opinión respecto a la solicitud de cambio de zonificación dentro del plazo señalado, se considera favorable, pudiendo la municipalidad provincial continuar con el trámite. Esta situación debe constar en la ordenanza respectiva.

inversión declarados de carácter nacional, alcance nacional, interés nacional o de gran envergadura. 2. Proyectos de interés social y comunitario, tales como el desarrollo de Viviendas de Interés Social, Equipamiento Urbano, y/o proyectos referidos a la mitigación de riesgo.

- Que, revisado los adjuntos del **OFICIO N° 857-2022-SGATL-GDU/MPT**, se observó una copia de la Constancia de Posesión N° 169-2022-SGPU-GDU/MDCGAL, la cual habiéndose realizado la búsqueda del mismo en el acervo documentario de la **SUB GERENCIA DE PLANEAMIENTO URBANO** de la Municipalidad Distrital **Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa**, se determinó que **NO OBRA** dicha **CONSTANCIA DE POSESIÓN N° 169-2022-SGPU-GDU/MDCGAL**; siendo esta **NO VÁLIDA**.
(...)"

Asimismo, mediante informe n.° 022-2023-YSCO-OBI-OGAF-MPT, de fecha 22 de marzo de 2023, el área técnica de la oficina de Bienes Inmuebles correspondiente a la gestión actual pone en conocimiento el actual estado situacional de los predios sub lote 1 y sublote 1A de la mz. 393 de la HH.UU. Promuvi viñani IV, además informa que son de propiedad municipal y se encuentran en posesión de terceros, tal como indica en las conclusiones del informe, siendo las siguientes:

(...)

3.1 Por los fundamentos expuestos, la Oficina de Bienes Inmuebles es de opinión que los predios **SUB LOTE 1 (inscrito en la P.E. N° P20061399) Y SUB LOTE 1A (inscrito en la P.E. N° P20065232)**, ubicados en la **Habilitación Urbana PROMUVI VIÑANIO IV**, Distrito de Crnl. Gregorio Albarracín Lanchipa, Provincia y departamento de Tacna, **SON DE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA.**

3.2 Por lo detallado anteriormente se cumple con remitir el informe de estado situacional de los predios denominados **SUB LOTE 1 inscrito en la P.E. N° P20061399 Y SUBLOTE 1A inscrito en la P.E. N° P20065232**, los mismos que se encuentran ocupados por posesiones informales, por lo que se recomienda derivar a la Procuradora Pública Municipal, para que evalúe e inicie las acciones correspondientes sobre los predios de **PROPIEDAD MUNICIPAL**, según las funciones asignadas en el ROF de la entidad.

(...)"

Aunado a ello, el 29 de marzo de 2023, la Procuraduría Pública municipal, mediante oficio n.° 72-2023-OPPM/MPT, informó a este Órgano de Control, que no obra proceso judicial de desalojo en contra de la Asociación Hijos del Nuevo Amanecer iniciado por parte de la Municipalidad Provincial de Tacna en calidad de propietaria del predio. Así también, mediante oficio n.° 1206-2023-GM/MDCAL de 23 de junio de 2023, la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, remitió copia fedateada de expediente tributario del sub lote 1 y 1A ubicado en la Mz. 393, Habilitación Urbana PROMUVI Viñani IV, en el cual se puede advertir que la asociación viene pagando autovalúos de manera discontinua desde el 07 de febrero del 2017.

Complementario a ello, de la revisión del informe n.° 022-2023-YSCO-OBI-OGAF-MPT y de las imágenes satelitales de Google Earth (herramienta digital de vistas aéreas), donde se observó que los predios ubicados en la Habilitación Urbana Promuvi Viñani IV Mz. 393 Sub Lote 1 y Habilitación Urbana Promuvi Viñani IV Mz. 393 Sub Lote 1A del Distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, Provincia y Departamento de Tacna, **en la actualidad ambos sublotes se encuentran ocupados parcialmente e históricamente observándose que en el año 2019 contaba solo con un (1) módulo central en el sublote 1, en el año 2020 solo contaba con un (1) módulo pequeño en un costado del sublote 1, en los años anteriores no existía posesión, asimismo, se indica que los dos (2) predios contaban con cerco perimetral desde el año 2020.**



IMAGEN N° 1
VISTA SATELITAL DEL 20 DE JUNIO DE 2019



Fuente: Google Earl

IMAGEN N° 2
VISTA SATELITAL DEL 29 DE OCTUBRE DE 2020



Fuente: Google Earl

IMAGEN N° 3
VISTA SATELITAL DEL FECHA 11 DE ABRIL DE 2023



Fuente: Google Earl



Firmado digitalmente por
RAMOS PORTALES Elsa
Veronica Luisa FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-10-2023 14:12:17 -05:00

IMAGEN N° 4
FOTO DE INSPECCIÓN REALIZADA EL 06 DE JULIO DE 2023



AV. N°10 (AHORA AV. GNRAL. JOSE BEDOYA)
Fuente: Informe Técnico n.° 003-2023-EVLRP-TACNA

IMAGEN N° 5
FOTO DE INSPECCIÓN REALIZADA EL 06 DE JULIO DE 2023



AV. GREGORIO ALBARRACIN
Fuente: Informe Técnico n.° 003-2023-EVLRP-TACNA



Firmado digitalmente por
RAMOS PORTALES Elsa
Veronica Luisa FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-10-2023 14:12:17 -05:00

De lo expuesto, se indica que los predios se encuentran en situación vulnerable y que la Asociación Hijos de Nuevo Amanecer (antes Asociación de Galerías Comercial Viñani-IV Etapa¹⁰) viene ocupando y solicitando documentación que avale la posesión informal, a lo cual la Entidad no ha realizado acciones efectivas para la recuperación de los predios municipales ubicados en la Habilitación Urbana Promuvi Viñani IV Mz. 393 Sub Lote 1 y Habilitación Urbana Promuvi Viñani IV Mz. 393 Sub Lote 1A del Distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, habiendo incluso aprobado el procedimiento de modificación de zonificación que desfavorece la situación de los dos predios, en perjuicio de los intereses estatales y el resguardo de los mismos. Además, se ha advertido, la existencia de documento no valido como es la constancia de posesión certificada¹¹ a favor de la asociación Hijos de Nuevo Amanecer, todo ello, vulnerando el real derecho de la

¹⁰ Partida de la persona jurídica n.° 11071838

¹¹ Constancia de Posesión n.° 169-2022-sgpu-gdu/mdcgal de fecha 28 de setiembre del 2022.

propiedad estatal correspondiente a la Municipalidad Provincial de Tacna y a través de todos los argumentos señalados, la entidad podría iniciar una nulidad de oficio¹².

b) Criterio:

- **Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobado mediante Ley n.º 30230, vigente a partir del 13 de julio de 2014.**

“Las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, a través de sus Procuradurías Públicas o quienes hagan sus veces, deben repeler todo tipo de invasiones u ocupaciones ilegales que se realicen en los predios bajo su competencia, administración o de su propiedad, inscritos o no en el Registro de Predios o en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP; y recuperar extrajudicialmente el predio, cuando tengan conocimiento de dichas invasiones u ocupaciones, para lo cual requerirán el auxilio de la Policía Nacional del Perú, bajo responsabilidad.

Si los organismos estatales omiten ejercer la recuperación extrajudicial, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en su condición de ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales - SNBE, requerirá al Titular del organismo para que inicie, bajo responsabilidad, la recuperación dentro del término de cinco (5) días hábiles de notificado el requerimiento. Vencido este plazo y verificada la inacción, la Procuraduría Pública de la SBN iniciará o continuará las acciones de recuperación extrajudicial.

No procede la aplicación de los mecanismos de defensa posesoria establecidos en los artículos 920 y 921 del Código Civil en favor de los invasores u ocupantes ilegales de predios bajo competencia, administración o propiedad del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales; toda controversia sobre los supuestos derechos de quienes se consideren afectados por la recuperación extrajudicial, se tramitarán en la vía judicial y con posterioridad a la misma.

La recuperación extrajudicial no exonera de responsabilidad civil y/o penal a quienes ocuparon de manera ilegal los predios de propiedad estatal”.

- **Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, aprobado mediante Ley n.º 31313, vigente a partir del 26 de julio de 2021.**

“(…)

Artículo 36. Zonificación

(…)

¹² **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS**

Artículo 213.- Nulidad de oficio

“213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

(…)

En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.

(…)

213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10.

213.4 En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.

(…)”

36.2. Tiene por objeto **regular el ejercicio del derecho de propiedad predial respecto del uso y ocupación** que se le puede dar al suelo. Se concreta en planos de zonificación u otros medios de representación gráfica, en los parámetros urbanísticos y edificatorios para cada sector y en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas.

Artículo 37. Modificación de la Zonificación

La zonificación no puede modificarse salvo en el marco de la actualización de los Planes de Desarrollo Urbano conforme a la periodicidad y procedimientos que se establecen en el Reglamento de esta Ley. La periodicidad de actualización deberá ser como mínimo de una vez al año, siempre considerando el análisis integral del ámbito de los Planes de Desarrollo Urbano.

Las Municipalidades Provinciales pueden aprobar de manera excepcional cambios de zonificación específicos o asignar zonificación con el objetivo de promover el desarrollo concreto y formal de proyectos de interés social y comunitario en el ámbito de su jurisdicción, siempre que cumplan con el criterio de análisis integral que aprueba el reglamento de la presente ley.

(...)” El énfasis es agregado

- **Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Planificación Urbana del Desarrollo Urbano Sostenible, aprobado mediante decreto supremo n.º 012-2022-VIVINEDA, vigente a partir del 6 de octubre de 2022.**



“(...)

Artículo 122.- Modificación de la zonificación

(...)

122.1. La modificación de la zonificación, que incluye el conjunto de normas y parámetros urbanísticos y edificatorios, se realiza en el marco de la actualización de los Instrumentos de Planificación Urbana, según lo establecido en los artículos 41, 48 y 55 del presente Reglamento. Esta actualización se realiza, como mínimo, una vez al año.

122.2. La modificación específica de la zonificación, a la cual se refiere el artículo 37 de la Ley solo puede realizarse en los siguientes casos, siempre que cumpla con el criterio de análisis integral:

1. Proyectos de inversión declarados de carácter nacional, alcance nacional, interés nacional o de gran envergadura.

2. Proyectos de interés social y comunitario, tales como el desarrollo de Viviendas de Interés Social, Equipamiento Urbano, y/o proyectos referidos a la mitigación del riesgo.

122.3. El criterio de análisis integral al que hace referencia el artículo 37 de la Ley está referido a la evaluación que realizan las municipalidades, considerando:

1. El impacto que generan las modificaciones de zonificación en el ámbito de estudio del plan respectivo.

2. El impacto que generan las modificaciones de zonificación en los componentes del plan vigente.

3. La zonificación vigente y los usos de suelo predominantes en la zona colindante o de influencia directa a la modificación.

4. El grado de consolidación de la zona colindante o de influencia directa a la modificación, considerando, entre otros, su accesibilidad, acceso a equipamiento urbano, infraestructura urbana, a fin de verificar si los mismos son suficientes para soportar la modificación propuesta.

5. Coherencia con la visión y el modelo de desarrollo del plan vigente.

122.4. Las solicitudes de modificación de zonificación específica pueden presentarse en cualquier momento del año.

122.5 La modificación de la zonificación producto de una zona declarada como de riesgo no mitigable es automática tal como refiere el artículo 95 del presente Reglamento, debiendo incorporarse dicha modificación en el plan correspondiente.

Artículo 123.- Propuestas de la modificación de zonificación

123.1. La modificación de zonificación es propuesta por:

1. Los propietarios de los predios.
2. Los promotores inmobiliarios.
3. El Gobierno Nacional.
4. De oficio, por la municipalidad provincial o distrital en cuya jurisdicción se encuentran ubicados los predios.

123.2. La solicitud deberá ser presentada a la municipalidad correspondiente, la cual contiene la propuesta de zonificación con su respectivo sustento técnico, que debe incluir el análisis de impacto a los predios vecinos.

Se consideran como predios vecinos:

1. Los que comparten el frente de manzana del predio materia de la solicitud.
2. Los predios posteriores colindantes.
3. Los que comparten la misma vía local o los predios colindantes que estén ubicados en ambos frentes de manzana.

123.3. La solicitud de modificación de zonificación puede referirse a uno o más componentes de la zonificación: tipología de zonificación, Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas o los parámetros urbanísticos y edificatorios contenidos en el Reglamento de Zonificación.

(...)

Artículo 125.- Proceso de la modificación de la zonificación específico

125.1. La solicitud de cambio de zonificación específico debe ser presentada ante la municipalidad provincial correspondiente. Dicha solicitud es considerada como un pedido de gracia, entendiéndose que ésta no implica el inicio de un procedimiento administrativo u obligación por parte de las municipalidades de aceptarlas.

125.2 La municipalidad provincial verifica el cumplimiento del contenido señalado en el párrafo 123.2 del artículo 123 del presente Reglamento.

125.3 En caso de no cumplir con lo indicado en el artículo 123 del Reglamento, la municipalidad comunica al solicitante la denegación de su solicitud.

125.4 Si se verifica lo contemplado en el artículo 123, la municipalidad provincial comunica a la municipalidad distrital en cuya jurisdicción se encuentra el predio materia de la solicitud de cambio de zonificación, a fin de que la misma realice la evaluación de la solicitud e inicie el proceso de participación ciudadana efectiva, siguiendo el proceso establecido en el párrafo 8.6 del artículo 8 del presente Reglamento, según sea el caso.

125.5. El área responsable de Planeamiento Territorial o la unidad orgánica equivalente de la municipalidad distrital, emite opinión respecto a la solicitud de cambio de zonificación y la eleva al Concejo Municipal Distrital, a fin de que sea remitida a la municipalidad provincial.

125.6. En caso la municipalidad distrital no emita opinión respecto a la solicitud de cambio de zonificación dentro del plazo señalado, se considera favorable, pudiendo la municipalidad provincial continuar con el trámite. Esta situación debe constar en la ordenanza respectiva.

125.7. Si la municipalidad distrital remite su opinión a la municipalidad provincial, la misma es parte de la ordenanza respectiva.

125.8. En caso las solicitudes de cambio de zonificación incluyan predios destinados a equipamientos urbanos, estos serán desafectados por la autoridad competente y de acuerdo a la normativa que le resulte aplicable. (...)” (El énfasis es agregado).



c) Consecuencia:

Los hechos expuestos afectan la legalidad de los actos de la entidad poniendo en riesgo la permanencia de dominio del estado sobre el predio municipal e incremento del estado de vulnerabilidad de los dos predios, lo cual podría afectar una recuperación eficiente.

III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Orientación de Oficio de Modificación de zonificación de los sub lotes independizados del lote 1, manzana 393, PROMUVI VIÑANI IV-Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

La situación adversa identificada en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición.

Se adjunta al presente informe únicamente aquella documentación e información proporcionada por terceros, por cuanto la documentación e información de la entidad obra en el acervo documentario de la Municipalidad Provincial de Tacna/Oficina de Bienes Inmuebles

IV. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de Orientación de Oficio a la modificación de zonificación de los sub lotes 1 y 1A, Mz. 393, PROMUVI Viñani IV-Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, se ha advertido una (1) situación adversa que podría afectar el logro de los objetivos en la defensa de los bienes estatales de la entidad, y además debido a la inacción efectiva de la recuperación de los predios genera riesgo de pérdida de titularidad del predio, hecho que han sido detallados en el presente informe.

V. RECOMENDACIÓN

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Orientación de Oficio, el cual contiene la situación adversa identificada como resultado del servicio de Orientación de Oficio a la Modificación de Zonificación de los sub lotes 1 y 1A, manzana 393, PROMUVI VIÑANI IV, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar el cumplimiento de la defensa de los bienes estatales de la entidad.
2. Hacer de conocimiento al titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar, respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Orientación de Oficio, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Tacna, 13 de Octubre de 2023

**LA CONTRALORÍA**
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por RAMOS
PORTALES Elsa Verónica Luisa FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-10-2023 14:13:01 -05:00

Elsa Verónica Luisa Ramos Portales
Integrante de la Comisión de Control

Ana Salome Loayza Luna
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Tacna

APÉNDICE N° 1
DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

CAMBIO DE ZONIFICACIÓN DE LOS SUB LOTES 1 Y 1A, MANZANA 393, PROMUVI VIÑANI IV EN CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA Y FALTA DE RESGUARDO AFECTAN LA LEGALIDAD DE LOS PROCESOS DE LA ENTIDAD PONIENDO EN RIESGO LA PERMANENCIA DE DOMINIO DEL ESTADO SOBRE EL BIEN Y LA GESTIÓN EFICIENTE DEL MISMO

N°	Documento
1	Hoja Informativa n.° 000001-2023-CG/OC0472-ERP de 20 de setiembre de 2023 sobre evaluación del cambio de Zonificación de los predios ubicados en PROMUVI Viñani IV. sub lote 1 y 1A ubicado en la Mz. 393,
2	Oficio n.° 1206-2023-GM/MDCAL de 23 de junio de 2023 emitido por la Municipalidad Distrital Gregorio Albarracín Lanchipa, donde remite copia fedateada de expediente tributario del sub lote 1 y 1A ubicado en la Mz. 393, Habilitación Urbana PROMUVI Viñani IV.
3	Oficio n.° 1847-2023-GM/MDCAL de 18 de Setiembre de 2023 emitido por la gerencia municipal de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, donde remite copia del oficio n.° 023-2023-GM/MDCGAL, copia de informe n.° 0619-2022-SGPU-GDU/MDCGAL, copia simple de Informe n.° 2041-2022-GDU/MDCGAL.
4	Oficio n.° 181-2023-GA/MDCAL de 14 de julio de 2023; oficio n.° 237-2023-GA/MDCAL de 07 de agosto de 2023 y oficio n.° 1606-2023-GM/MDCAL de 15 de agosto de 2023, donde la Municipalidad Distrital de Gregorio Albarracín Lanchipa remite información referente a la Constancia de Posesión n.° 169-2022-SGPU-GDU/MDCGAL.
5	Oficio oficio n.° 018-2023-JP24J/DIST.CGAL.-T-CSJT de 24 de julio de 2023, el juez de paz de 24 de junio remite acta de constatación de fecha 15 de diciembre del año 2014 con todos sus anexos (16 folios).
6	Oficio n.° 72-2023-OPPM/MPT, de fecha 29 de marzo de 2023, suscrito por la procuradora pública municipal.
7	Oficio n.° 72-2023-OPPM/MPT, de fecha 29 de marzo de 2023, suscrito por la procuradora pública municipal.



Firmado digitalmente por
RAMOS PORTALES Elsa
Veronica Luisa FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-10-2023 14:12:17 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo*

Tacna, 13 de Octubre de 2023
OFICIO N° 001086-2023-CG/OC0472

Señor:

Crnel PNP (r) Pascual Milton Güisa Bravo
Alcalde
Municipalidad Provincial de Tacna
Calle Inclán N° 404
Tacna/Tacna/Tacna

Asunto : Notificación de Informe de Orientación de Oficio N° 030-2023-OCI/0472-SOO

Referencia : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al "**Cambio de zonificación de los sub lotes independizados del lote 1, manzana 393 PROMUVI Viñani IV**", comunicamos que se ha identificado situaciones adversas contenidas en el Informe de Orientación de Oficio N° 030-2023-OCI/0472-SOO, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tacna que estará a cargo del seguimiento, en el plazo máximo de **cinco (5) días hábiles** desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Ana Salome Loayza Luna
Jefa del Órgano de Control Institucional
Contraloría General de la República

(ALL)

Nro. Emisión: 02443 (0472 - 2023) Elab:(U18727 - 0472)





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 001086-32023-CG/OC0472

EMISOR : ANA SALOME LOAYZA LUNA - JEFE DE OCI - ORIENTACIÓN DE OFICIO N° 030-2023-OCI/0472-SOO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : PASCUAL MILTON GÜISA BRAVO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

Sumilla:

COMUNICAMOS QUE SE HA IDENTIFICADO UNA SITUACIÓN ADVERSA CONTENIDA EN EL INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO N° 030-2023-OCI/0472-SOO "CAMBIO DE ZONIFICACIÓN DE LOS SUB LORES IDEPENDIZADOS DEL LOTE 1, MANZANA 393 PROMUVI VIÑANI IV"

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20147797100**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2023-CG/0472-02-001-024
2. OFICIO-001086-2023
3. Informe de OO 30 Mza 393

NOTIFICADOR : ROSA LINDA LEON MAMANI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2023-CG/0472-02-001-024

DOCUMENTO : OFICIO N° 001086-32023-CG/OC0472

EMISOR : ANA SALOME LOAYZA LUNA - JEFE DE OCI - ORIENTACIÓN DE OFICIO N° 030-2023-OCI/0472-SOO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : PASCUAL MILTON GÜISA BRAVO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20147797100

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - ORIENTACIÓN DE OFICIO

N° FOLIOS : 17

Sumilla: COMUNICAMOS QUE SE HA IDENTIFICADO UNA SITUACIÓN ADVERSA CONTENIDA EN EL INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO N° 030-2023-OCI/0472-SOO "CAMBIO DE ZONIFICACIÓN DE LOS SUB LORES IDEPENDIZADOS DEL LOTE 1, MANZANA 393 PROMUVI VIÑANI IV"

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-001086-2023
2. Informe de OO 30 Mza 393

